Año de 1930 Lunes 10 de Marzo Núm. 30

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

559

Gobierno Civil de la Provincia

Censo de población

CIRCULAR

No habiéndose remitido por algunos señores Alcaldes de esta provincia, el servicio de rotulación de calles, plazas etc. y la numeración de edificios y albergues a que se refiere la Real orden número 22 del Ministerio de la Gobernación, fecha 2 de Enero último, publicada en el Boletín Oficial correspondiente al 13 del mismo, les prevengo que si en el improrrogable plazo de ocho días, no cumplen el servicio en la forma ordenada les impondré, aún sintiéndolo mucho, el maximo de la multa a que me autorizan las disposiciones vigentes y con la que desde luego quedan conminados.

Por la conexión que este servicio tiene con otros a los que ha de servir de base y necesidad de la simultaneidad de los trabajos estadísticos análogos, para poder formar oportunamente los resúmenes correspondientes, encarezco a los señores Alcaldes, que no lo han cumplimentado, presten en lo sucesivo más atención a los trabajos del Censo de población que se han de llevar a cabo en el año actual, a fin de evitar obligarme a tener que adoptar medidas enojosas que sería el primero en lamentar.

Segovia, 7 de Marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

CIRCULAR

Por la circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia de 3 de Febrero último se ordena a todos los Ayuntamientos remitiesen antes del día 25 de dicho mes, estados de las obras realizadas, existencias en Caja y deudas en el período comprendido entre 1.º de Enero y 31 de Diciembre de 1929.

Y no habiendo cumplido con lo dispuesto los Ayuntamientos que a continuación se expresan, me veo precisado a recordarles que si para el día 20 del que cursa no lo hubiesen efectuado se nombrarán comisionados que pasen a recogerlos, siendo de cuenta de los responsables en la demora de los gastos que se ocasionen.

Segovia, 8 de Marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

Ayuntamientos a que se refiere esta circular

Aldeonsancho, Anaya, Arevalillo, Boceguillas, Cabezuela, Cascajares, Castillejo de Mesleón, Cilleruelo San Mamés, Coca, Collado Hermoso, Corral de Ayllón, Cuéllar, Cuevas de Provanco, Duratón, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepiñel, Honrubia de la Cuesta, Los Huertos, Juarros de Riomoros, Juarros de Voltoya, Laguna Rodrigo, Linares del Arroyo, Marazuela, Martín Miguel, Martín Muñoz de las Posadas, Montejo de Arévalo, Montejo de la Serrezuela, Moral, Muñopedro, Ochando, Pedraza, Rapariegos, Rebollo, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, San Ildefonso, Santamaría de Nieva, Santa María de Riaza, Santiuste de San Juan Bautista, Sequera de Fresno, Sotillo, Tolocirio, Turégano, Valseca, Valverde del Majano, Veganzones, Vegas de Matute, Villacorta, Villaverde de Iscar y Yanguas de Eresma.

Espero de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia no darán lugar a verme precisado a tomar dicha resolución.

586

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Constitución de Ayuntamientos

Al efecto de aclarar algunas dudas que con reiterada persistencia se han consultado a este Gobierno, referentes a la aplicación del Real decreto de 15 de Febrero último, en relación con el estatuto municipal, al que expresamente declara vigente, y con objeto de tener normas uniformes de aplicación de dichas soberanas disposiciones, se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos:

Que respecto a capacidad jurídica para ser Concejal, rigen en su plenitud las incapacidades e incompatibilidades que el estatuto municipal declara en sus artículos 84 y 85.

Que las declaraciones de incapacidad e incompatibilidad, se harán con arreglo al artículo 89 del citado estatuto municipal, quedando para resolución de mi autoridad solamente los casos de absoluta y justificada imposibilidad para el desempeño del cargo y los de agravio por infracción del citado Real decreto de constitución de Ayuntamientos y conforme al procedimiento que el mismo establece en sus artículos 12 y 13.

Y caso de producirse vacantes en los Ayuntamientos por prosperar cualquiera de las causas alegadas, deben cubrirse las mismas, siguiendo el orden y procedimiento que el repetido Real decreto señala para su constitución.

Segovia, 10 de Marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928 para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos en clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y de la Armada, establece que a los funcionarios que desempeñen sus cargos con arreglo al citado Decreto-ley o los hubieran obtenido por la Ley, derogada, de 10 de Julio de 1885, les sea computado como útil, en el acto de la jubilación y al solo efecto de fijar los derechos pasivos que les correspondan, el servicio militar anterior y, por tanto, a los años servidos en el Ejército o Armada se acumularán los prestados en la Administración civil del Estado, sin que este cómputo prejuzgue ni haga valer derecho alguno en tanto desempeñen el destino civil, pues durante esta situación estarán aquéllos sometidos en absoluto a los preceptos de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre siguiente, o a las que en lo sucesivo se dicten.

La razón de este cómputo no puede ser más justiciera, puesto que sin perjuicio para nadie, se viene a beneficiar la vejez de los funcionarios que habiendo cumplido honrosamente sus deberes para con la Patria, llegan a la edad jubilable sin otra aspiración que la del descanso, tan legítimamente ganado. Pero estos beneficios, según el citado reglamento, sólo son concedidos a los funcionarios nombrados por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, siendo así que existen otros funcionarios de nombramiento civil que habiendo servido también en filas no gozan de tales ventajas, toda vez que no tienen reconocidos como años de servicio, para los efectos de la jubilación, el tiempo que estuvieron alejados de sus hogares por cumplir sus deberes de ciudadanía. Teniendo en cuenta a mayor abundamiento que según informa el Ministerio de Hacienda, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se viene abonando a los funcionarios del Estado, sin excepción de ninguna clase, al ser jubilados, los servicios militares prestados a la Patria, por estar así establecido en la legislación vigente sobre la materia y de un modo claro y terminante en el Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en su artículo 53, en cuanto dispone que los servicios militares son abonables para la jubilación, sin más limitación que la que determina respecto al abono del doble tiempo de campaña. Y como quiera que el criterio del Gobierno es igualar en condición a cuantos ciudadanos han cumplido esos sagrados deberes y no sería equitativo establecer distinción ni ventaja alguna en favor de personas determinadas el Ministro que suscribe, fundado en razones de justicia tan evidentes y poderosas, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Marzo de 1930.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M; Enrique Marzo Balaguer.

REAL DECRETO NÚM. 751

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo a todos los empleados y obreros de la Provincia y Municipios los beneficios que concede el reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928 para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y en su virtud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 53 del estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, serán computados a dichos funcionarios en el acto de la jubilación los años servidos en el Ejército o Arma-

da, acumulándose a los prestados en sus destinos civiles, al solo efecto de fijar los derechos pasivos que les correspondan y les hayan de ser satisfechos por las Corporaciones en que sirvan.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

568

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SUBASTA

La Comisión provincial de mi presidencia, en sesión por la misma celebrada en cinco del actual, acordó señalar el día tres del próximo mes de Abril del actual año a las doce de la mañana para la celebración en el palacio de la Excma. Diputación Provincial, de la subasta para la venta de la casa sita en esta ciudad y su calle de la Canaleja, número 6 moderno, propiedad de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, la cual consta de planta baja, piso principal, segundo y tercero, con su corral a la espalda, todo lo cual mide una superficie de doscientos noventa metros y setenta y nueve decímetros cuadrados.

El tipo que ha de servir de base para la subasta de la venta de la expresada finca es el de sesenta y seis mil quinientas pesetas (66.500 pts.) y la cantidad que habrá de consignarse para tomar parte en la subasta la de tres mil trescientas veinticinco pesetas (3.325 pts.) que en caso de adjudicación quedará como fianza definitiva.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Corporación hasta el día anterior del señalado para la subasta, todos los laborables a las horas de diez a trece, reintegradas con sujeción a la vigente ley del Timbre y bajo sobre cerrado conforme a lo consignado en el pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 2 de fecha tres del pasado mes de Enero y obrante en la Secretaría de esta Excma. Diputación, en donde puede consultarse, acompañándose por separado la cédula personal y la carta de pago de haber constituído el depósito provisional.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquéllos a quienes interese.

Segovia, 7 de Marzo de 1930.—El Presidente, Mariano G. Bartolomé.

565

Delegación de Hacienda de la Provincia

Sección de presupuestos

CIRCULAR

En circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 29 de Enero último se ordenaba a los Ayuntamientos remitiesen antes del día 15 de Febrero las liquidaciones de los presupuestos correspondientes al año de 1929.

Y no habiendo cumplido con lo dispuesto los Ayuntamientos que a continuación se expresan, me veo precisado a recordarles que si para el día 18 del que cursa no lo hubiesen efectuado, se nombrarán comisionados que pasen a recogerlas, siendo de cuenta de los responsables en la demora los gastos que se ocasionen.

Segovia, 8 de Marzo de 1930.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

Ayuntamientos a que se refiere esta circular

Aldeanueva del Codonal, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Aldeonte, Anaya, Arahuetes, Arevalillo, Basardilla, Bernardos, Boceguillas, Cabezuela, Cascajares, Castillejo de Mesleón, Castro de Fuentidueña, Castroserracín, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Cobos de Fuentidueña, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Corral de Ayllón, Cubillo, Cuéllar, Cuevas de Provanco, Duratón, Duruelo, Encinas, El Espinar, Fresneda de Cuéllar, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentes de Cuéllar, Fuentidueña, Higuera, Honrubia de la Cuesta, Los Huertos, Juarros de Ríomoros, Juarros de Voltoya, Laguna Rodrigo, Lastras del Pozo, Lastrilla, Linares del Arroyo, Lovingos, Marazuela, Martín Miguel, Martín Muñoz de las Posadas, Montejo de Arévalo, Montejo de la Serrezuela, Moral, Mozoncillo, Muñopedro, Narros, Navares de las Cuevas, Ochando, Otero de Herreros, Otones, Pajares de Fresno, Pedraza, Pinarnegrillo, Rapariegos, Rebollo, Riaguas, Salceda, Saldaña, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, San Ildefonso, San Miguel de Bernúy, Santa María de Nieva, Santa María de Riaza, Santa Marta, Santiuste de San Juan Bautista, Sequera de Fresno, Sotillo, Tolocirio, Torreadrada, Torrecilla, Torreiglesias, Turégano, Valdevacas de Montejo, Valseca, Valverde del Majano, Valvieja, Vallelado, Valleruela de Pedraza, Veganzones, Vegas de Matute, Villacorta, Villaverde de Iscar, Villaverde de Montejo y Yanguas de Eresma.

561

Servicio Catastral de la Riqueza Rústica

JEFATURA PROVINCIAL

Anuncio

Habiendo sido aprobadas por esta Jefatura provincial, previas las formalidades reglamentarias, las características geométricas de los términos municipales de Torre Val de San Pedro y Fuenterrebollo, con esta fecha, para cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se pone en conocimiento de las Juntas periciales y Ayuntamientos respectivos, por medio del presente anuncio, para que estos a su vez lo hagan a los propietarios de dichos términos, mediante bando o edicto, advirtiendo que este acuerdo es apelable en el plazo de quince días ante la superioridad por cualquier propietario interesado, entidades agrarias, Juntas periciales y Ayuntamientos, y que transcurrido que sea el plazo de alzada haya o no reclamación, el Centro directivo acordará definitivamente.

Con el presente anuncio y la notificación hecha a la Junta pericial, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo los propietarios o entidades municipales, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente definidas en el registro fiscal de la riqueza rústica.

RELACIÓN *de las características correspondientes a las fincas rústicas de los términos municipales que a continuación se expresan, aprobadas con esta fecha por esta Jefatura provincial.*

Torre Val de San Pedro

CULTIVO	Clase	SUPERFICIE Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta	1.ª	1	28	53
Idem	2.ª	1	89	32
Idem	3.ª	1	86	71
Idem	4.ª	5	20	57
Idem	5.ª	11	50	91
Idem	6.ª	4	22	50
Idem	7.ª	5	66	35
Era	U.	8	52	92
Cereal	1.ª	1	73	97
Idem	2.ª	0	43	93
Idem	3.ª	0	17	77
Idem	4.ª	4	33	50
Idem	5.ª	8	04	51
Idem	6.ª	25	59	15
Idem	7.ª	22	80	07
Idem	8.ª	160	71	86
Idem	9.ª	440	70	48
Idem	10.ª	64	20	64
Prado	1.ª	1	29	80
Idem	2.ª	5	76	42
Idem	3.ª	1	45	55
Idem	4.ª	5	21	51
Idem	5.ª	1	66	18
Idem	6.ª	7	94	66
Idem	7.ª	9	14	21
Idem	8.ª	16	54	73
Idem	9.ª	126	11	98
Idem	10.ª	47	82	04
Dehesa a pastos	U.	161	00	91
Pastizal	U.	552	59	23
Viña	U.	0	79	27
Monte bajo roble	1.ª	0	60	54
Idem	2.ª	2	77	43
Idem	3.ª	68	46	06
Pinar maderable	U.	1084	29	21
Total		2862	43	42

Fuenterrebollo

CULTIVO	Clase	Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta	U.	0	31	70
Era	U.	14	68	43
Cereal	1.ª	14	47	57
Idem	2.ª	197	41	17
Idem	3.ª	130	00	88
Idem	4.ª	223	74	35
Idem	5.ª	315	86	11
Idem	6.ª	484	30	35
Idem	7.ª	493	57	38
Idem	8.ª	9	73	32
Viña	1.ª	34	65	60
Idem	2.ª	33	92	75
Idem	3.ª	0	10	57
Prado	1.ª	0	45	46
Idem	2.ª	3	42	40
Dehesa a pastos	1.ª	7	11	75
Idem	2.ª	16	11	67
Idem	3 ª	10	25	09
Idem	4.ª	0	24	31
Pastizal	U.	40	75	54
Pinar	1.ª	2	11	36
Idem	2.ª	231	84	11
Idem	3.ª	1233	97	51
Alameda	U.	0	25	35
Total		3499	34	73

Segovia, 6 de Marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe provincial, Manuel Leal Santoyo.

564

Tesorería de Hacienda de Segovia

El día 3 del actual, ha cesado en el cargo de Auxiliar-Recaudador de la Zona de Santa María de Nieva, Don Miguel Ramón Herrero.

Segovia, 6 de Marzo de 1930.—El Tesorero-Contador.

560

Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR

Con objeto de dar cumplimiento a lo que dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Febrero de 1930 dictada con el fin de que la Superioridad pueda determinar en todo momento la situación de los Médicos titulares Inspectores Municipales de Sanidad, se recuerda a todas las Corporaciones Municipales de la provincia, la obligación que tienen de comunicar a esta Inspección provincial de Sanidad, los nombramientos, posesiones y ceses de los citados funcionarios acompañando copia certificada del acta de la sesión de la Comisión permanente en que se haya tomado el acuerdo de nombramiento o de cese y de la diligencia de toma de posesión.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimieuto de las citadas Corporaciones.

Segovia, 7 de Marzo de 1930.—El Inspector provincial de Sanidad, José Pérez Mel.

567

Jefatura de Obras Públicas de la provincia

Carreteras.—Reparación

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme de los ks. 3 al 10 de la carretera de Segovia a Arévalo y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Segovia, Zamarramala y Valverde del Majano, en cuyos términos municipales se han desarrollado las obras, remitan a esta Jefatura certificación, haciendo constar las reclamaciones, que con ocasión de las mismas, se hayan presentado contra el contratista D. Manuel Martín Borregón, debiendo advertir, que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existen reclamaciones contra dicho contratista; todo ello, al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que dichas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 7 de Marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que se citan, las cuentas municipales del ejercicio de 1929, quedan expuestas al público en Secretaría por el plazo y a los efectos reglamentarios para oir reclamaciones, según disponen el artículo 579 del estatuto municipal y el 126 del reglamento de la hacienda, para la ejecución del mismo.

Comisiones permanentes que se citan

Marugán.
Santiuste de Pedraza.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

A los efectos del artículo 510 del estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para 1930, con arreglo al artículo 509 de dicho estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Ribota, 5 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Nicolás Esteban.

Junta Provincial de Abastos

456

2.ª quincena de Febrero de 1930

Relación de los artículos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la expresada quincena, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

Ayuntamiento de Segovia

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,40	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3,90	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,90	»	»	»	»	»
» de cordero chuletas	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	2	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	11	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,00	»	»	»	»
» corriente	»	1,70	»	»	»	»
Judías del Barco	2	»	»	»	»	»
» corrientes	1,60	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1. 1.ª	1,20	»	»	»	»	»
» núm. 5	1	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,85	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,65	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas nuevas	15	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,75	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	12 y 24	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Cuéllar

ARTICULOS	PRECIO El kilo	PRECIO El litro	ALZA En kilo	ALZA En litro	BAJA En kilo	BAJA En litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª con hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	2,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero (según clase)	2,80 a 3,90	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	12	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,60	»	»	»	»
» corriente	»	1,50	»	»	»	»
Judías del Barco	1,20	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,30	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	2	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,25	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,75	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	»	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	20	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Sepúlveda

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Pan	60	»	»	»	»	»
Carne de vaca, magro sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » » con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, magro sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	3	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	3,80	»	»	»	»	»
» » pecho, falda y pescuezo	»	»	»	»	»	»
» de cerdo, magro sin hueso	»	»	»	»	»	»
Tocino fresco	»	»	»	»	»	»
» salado	3	»	»	»	»	»
Aceite	»	1,60	»	»	»	»
Arroz	80	»	»	»	»	»
Patatas	25	»	»	»	»	»
Judías	1,40	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,20	»	»	»	»	»
Azúcar blanquilla	1,70	»	»	»	»	»
» pilé	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao	2,20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2	»	»	»	»	»
Leche de vaca	»	60	»	»	»	»
» de cabra	»	50	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Riaza

ARTICULOS	PRECIO El kilo	PRECIO El litro	ALZA En kilo	ALZA En litro	BAJA En kilo	BAJA En litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,80	»	»	»	»	»
Pecho, costillas y falda	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
Clase única de carnero	2,80	»	»	»	»	»
» » de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» » de cordero	3	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	10	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,70	»	»	»	»
» corriente	»	1,60	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1,40	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	»	»	»	»	»	»
» núm. 5	85	»	»	»	»	»
» núm. 1	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	2	»	»	»	»	»
» P. G.	2	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,40	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	»	»	»	»	»	»
» 2.ª	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2	»	»	»	»	»
Patatas	25	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,50	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	19	»	2	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo (Ptas. Cts.)	PRECIO — El litro (Ptas. Cts.)	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	ALZA — En litro (Ptas. Cts.)	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	BAJA — En litro (Ptas. Cts.)
Carne de vaca, solomillo.....	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso..	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso.	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª...........	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª.........	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas.	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente.....	»	»	»	»	»	»
» de cordero..	»	»	»	»	»	»
Tocino salado y fresco	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio..............	15	»	»	»	»	»
» al corte..............	11	»	»	»	»	»
Aceite superior.............	»	1,60	»	»	»	»
» corriente	»	1,50	»	»	»	»
Judías del Barco...........	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes..........	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª..... ...	1,60	»	»	»	»	»
» núm. 5..............	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1..............	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F..........	1,80	»	»	»	»	»
» P. G.........	»	»	»	»	»	»
» blanca molida.......	1,60	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior..	2	»	»	»	»	»
» 2.ª..............	1,75	»	»	»	»	»
» Noruega crecido..	2,25	»	»	»	»	»
Patatas	15	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,25	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico.....	11	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	El kilo	El litro	Alza En kilo	Alza En litro	Baja En kilo	Baja En litro
Carne de vaca, solomillo.....	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso..	4,40	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso.	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª..........	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª.........	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas.	3	»	»	»	»	»
» de oveja corriente.....	2,75	»	»	»	»	»
» de cordero...........	3,90	»	»	»	»	»
Tocino salado..............	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio..............	15	»	»	»	»	»
» al corte..............	10	»	»	»	»	»
Aceite superior.............	»	1,80	»	»	»	»
» corriente	»	1,60	»	»	»	»
Judías del Barco...........	1,80	»	»	»	»	»
» corrientes..........	1,60	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª.........	90	»	»	»	»	»
» núm. 5..............	80	»	»	»	»	»
» núm. 1..............	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F..........	1,90	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo (Ptas. Cts.)	PRECIO — El litro (Ptas. Cts.)	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	ALZA — En litro (Ptas. Cts.)	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	BAJA — En litro (Pts. Cts.)
Azúcar terrón P. G.........	1,80	»	»	»	»	»
» blanca molida......	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior.	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª............	2,20	»	»	»	»	»
» Noruega crecido.	2	»	»	»	»	»
Patatas	20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,60	»	0, 15	»	»	»
Pan.......................	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, vegetal (q. m.).....	20,78	»	»	»	»	»
» mineral..........	11,50	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,75	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de El Espinar

ARTICULOS	El kilo	El litro	Alza En kilo	Alza En litro	Baja En kilo	Baja En litro
Carne de vaca, solomillo....	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso.	4 y 4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª..........	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	5,50 y 6	»	»	»	»	»
» » 2.ª........	3,00 y 4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	2,80 a 3,90	»	»	»	»	»
» de oveja corriente....	—	»	»	»	»	»
» de cordero (según clase).	—	»	»	»	»	»
		»	»	»	»	»
Tocino salado.............	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio.. El Espinar.	»	»	»	»	»	»
San Rafael.	»	»	»	»	»	»
» al corte. El Espinar.	»	»	»	»	»	»
San Rafael.	»	»	»	»	»	»
Aceite superior...........	»	1,40 y 1,60	»	»	»	»
» corriente	»	1,60	»	»	»	»
Judías del Barco..........	1,60 y 1,80	»	»	»	»	»
» corrientes..........	1 y 1,40	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª.......	0,80 y 0,90	»	»	»	»	»
» núm. 5.............	0,80	»	»	»	»	»
» núm. 1.............	0,70 y 1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F........	»	»	»	»	»	»
» P. G........	1,80	»	»	»	»	»
» blanca molida......	1,60 y 1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior.	1,70 a 2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª...........	1,50 a 2,50	»	»	»	»	»
» Noruega crecido.	2	»	»	»	»	»
Patatas viejas y nuevas	0,20 y 0,25	»	»	»	»	»
Huevos, docena El Espinar..	»	»	»	»	»	»
San Rafael..	»	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón mineral (q. m.).....	13 a 15	»	»	»	»	»
» vegetal	15 y 30	»	»	»	»	»
» cok...............	»	»	»	»	»	»
» encina...........	»	»	»	»	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Comercio y Abastos.

Segovia, 6 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil, Presidente,

RAMÓN CORTIÑAS

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

473

Provincia de Segovia — **Segunda quincena de Febrero**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES — Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Cuéllar........................	Dos..........	Ovina	0	61	8	4	49
Peste porcina..................	Idem........................	Uno..........	Porcina...	2	0	2	0	0
Idem..........................	Santa María de Nieva........	Dos..........	Idem	20	4	7	6	11

El Inspector provincial, Rufino Portero.

IMPRENTA PROVINCIAL